



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso de **PERTENENCIA**, promovido por la señora **DAMARIS HERNANDEZ SARMIENTO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, identificado con la radicación **2023-00151-00**, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 31 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, este juzgado mediante providencia datada del 19 de julio de 2023 inadmitió la demanda, colocándola en secretaria para que fuera subsanada. Una vez revisado los correos electrónicos recibos por el despacho se evidenció que la parte accionante no subsano la demanda dentro del término legalmente otorgado, pues, se le había requerido para que aportara avalúo expedido por el Área Metropolitana de Barranquilla, certificado especial para procesos de pertenencia, correo electrónico de los demandantes y sus testigos, dictamen pericial, así como el certificado de instrumentos públicos actualizado, no obstante, no se allegó subsanación alguna.

Ahora bien, con base a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó el escrito de subsanación con lo requerido dentro del término establecido para ello, se da lugar a que sea rechazada la demanda. Al respecto el artículo 90 del Código General del Proceso precisa lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció y, no se corrigieron las fallas observadas por el juez, este despacho rechazara la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO DEVOLVER los documentos aportados junto con la demanda al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por medio de mensaje de datos.

TERCERO: ANOTAR, en los libros radicadores y/o electrónicos, las respectivas constancias, así como el respectivo descargue del Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 125
HOY 01 DE AGOSTO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d42613bc027938f32232a1662e18f22275668f09cb2533046836bd64c6d0b3**

Documento generado en 31/07/2023 05:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>